

REPÚBLICA DOMINICANA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL Santo Domingo, D. N. "Todo por la Patria"

Proyecto:

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DE AGENTES PARA PROTECCIÓN Y CUSTODIA

CONSIDERANDO: Que constituye una función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, es la institución encargada de mantener las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos ciudadanos, a través de sistemas planificados de prevención del delito e investigación de los crímenes, bajo la dirección legal de autoridad competente, orientadas a la prevención y control de las infracciones penales, que permitan salvaguardar la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional y la gobernabilidad democrática.

CONSIDERANDO: Que en su rol de responsable de prevenir la ocurrencia de hechos delictivos, la Policía Nacional requiere desarrollar una serie de acciones proactivas, orientadas a la disuasión, anteposición o interdicción, respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad de las personas.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el clima de paz que reclama y merece la sociedad dominicana, el número de los integrantes de la Policía Nacional, debe adecuarse a los requerimientos del servicio, para el cumplimiento eficiente de las funciones esenciales que le atribuyen la Constitución y las Leyes de la República, y que tal adecuación exige que los servicios a que se destine el personal de la Policía Nacional, sean cuidadosamente ponderados para evitar la sub-utilización de los mismos y que sean destinados a tareas alejadas de su misión principal que es la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Policía Nacional custodiar y proteger a ministros, viceministros, directores generales, legisladores, jueces del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Electoral, del Poder Judicial, miembros del Ministerio Público, miembros de la Junta Central Electoral, ex presidentes y ex vicepresidentes, testigos o personas vulnerables en casos judiciales, oficiales retirados y otros funcionarios, así como custodiar a dignatarios extranjeros que estén de visita en el país y edificios públicos, sedes de embajadas, consulados, misiones diplomáticas y de organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que el número mínimo y máximo de agentes asignados para seguridad a cada funcionario, debe ser establecido por el Consejo Superior Policial en el Reglamento correspondiente, observando el grado de responsabilidad de la persona que se pretenda resguardar o proteger.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, de fecha 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto No.317-06, de fecha 28 de julio del año 2006.

VISTO: El Decreto No.333, de fecha 20 de octubre de 1986.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la asignación de agentes policiales para la protección y custodia de los altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros y edificios públicos, en el territorio de la República Dominicana.

Artículo 2.- Carácter de la Asignación. La asignación de agentes policiales para la protección y custodia de altos funcionarios del Estado y dignatarios extranjeros, es de carácter temporal, se limita al tiempo de permanencia en la función para la cual fue electa o designada que solicita la asignación de agentes policiales, de conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Nacional y este Reglamento.

Artículo 3.- Solicitud de designación de agentes. La solicitud de designación de agentes policiales para la custodia y protección, deberá ser remitida por el Ministro, funcionario o la entidad solicitante, al Director General de la Policía Nacional, vía Consejo Superior Policial.

Párrafo I.- Cuando se trate solicitudes de designación de agentes para la custodia y protección de testigos o personas vulnerables en casos judiciales, la petición deberá ser tramitada por el representante del Ministerio Público correspondiente, quien deberá anexar a la misma un auto o resolución del Tribunal que conoce el proceso judicial, en el que expresamente se autorice dicha protección.

Párrafo II.- En los casos previstos en el párrafo anterior, el número de agentes policiales será en proporción al peligro del que se pretende resguardar.

Párrafo III.- Cuando se trate de la asignación de agentes policiales para la custodia y protección del Presidente y Vicepresidente de la República, el mandato podrá ser remitido por éstos, por intermediación de los responsables de su seguridad.

Artículo 4. Una vez recibida la solicitud de asignación de agentes para protección y custodia, la Dirección General de la Policía Nacional verificará, antes de la designación de los agentes, que el funcionario solicitante no posea miembros de los cuerpos castrenses asignados a él, en labores de protección o seguridad.

Párrafo. En caso de que el funcionario tenga asignado agentes de cuerpos castrenses del Estado, no le serán asignados miembros de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Solicitud de sustitución de agentes. El funcionario o dignatario extranjero que tenga agentes policiales asignados para su custodia y seguridad podrá solicitar a la Dirección General de la Policía Nacional, la sustitución de esos agentes, basados en mal desempeño, violaciones al Código de Ética o al Régimen Disciplinario Policial.

Artículo 6.- Agentes asignados a la seguridad de edificios públicos. Los agentes policiales asignados a la seguridad de edificios públicos podrán ser removidos o trasladados a otras áreas de servicios, cuando a criterio de la Dirección General de la Policía Nacional resulte conveniente para la buena marcha del servicio.

Artículo 7.- Prohibiciones. Los agentes policiales asignados a la protección y custodia de los altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros y edificios públicos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y este reglamento, no pueden ser utilizados para actividades distintas a las estrictamente necesarias, relacionadas con la función a que fueron asignados o destinados.

Párrafo I.- En ningún caso se asignarán agentes policiales para protección a personas físicas, dominicanas o extranjeras, o de seguridad para compañías privadas, sociedades o asociaciones sin fines de lucro.

Párrafo II.- Los agentes policiales asignados a la protección y custodia de los altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros u oficiales de la Policía Nacional en situación de retiro, que hayan sido reasignados por éstos a servicios distintos a los establecidos en este Reglamento, podrán ser removidos por la Dirección General de la Policía Nacional y designados en otras funciones policiales, sin obligación de tener que designar nuevos agentes para la seguridad del funcionario que incurra en esta práctica.

Párrafo III.- Cuando la práctica a la que se refiere el párrafo anterior sea realizada por oficiales de la Policía Nacional en servicio activo, además de la reasignación de los agentes policiales a otro servicio, se impondrá al infractor las

sanciones establecidas en los artículos 154, numeral 29 y 156 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional No. 590-16, y en el Reglamento Disciplinario Policial.

Artículo 8.- Escolta de los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo:

- a) La escolta que se asigne al o la Presidente y Vicepresidente de la República, será la que éstos requieran, de acuerdo con las necesidades del servicio, directamente, por conducto de sus respectivos jefes de escoltas o a través de los Ministerios de las Fuerzas Armadas e Interior y Policía.
- b) La escolta que se designe a los ex Presidentes está integrada por un máximo de quince (15) agentes policiales, entre ellos: dos (2) oficiales superiores, cinco (5) oficiales subalternos y (8) alistados.
- c) La escolta que se asigne a los ex Vicepresidentes está integrada por un máximo de diez (10) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial superior, tres (3) oficiales subalternos y seis (6) alistados.
- d) La Escolta que se asigne al Ministro de Interior y Policía está integrada por un máximo de ocho (8) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial superior, tres (3) oficiales subalternos y cuatro (4) alistados.
- e) La Escolta que se asigne a los Ministros de Estado y al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo está integrada por un máximo de cuatro (4) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial subalterno y tres (3) alistados.
- f) La Escolta que se asigne a los Ministros de Estado sin Cartera está integrada por dos (2) alistados.
- g) La Escolta que se asigne a los Viceministros de Estado está integrada por un (1) alistado.

Artículo 9.- Escolta de los funcionarios del Poder Legislativo:

- a) La Escolta que se asigne a los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados de la República está integrada por un máximo de ocho (8) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial superior, tres (3) oficiales subalternos y cuatro (4) alistados.
- b) La Escolta que se asigne a los Senadores está integrada por tres (3) alistados.
- c) La Escolta que se asigne a los Diputados está integrada por dos (2) alistados.

Artículo 10.- Escolta de los funcionarios de las Altas Cortes, del Ministerio Público y la Cámara de Cuentas:

- a) La Escolta que se asigne a los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional está integrada por un máximo de ocho (8) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial superior, tres (3) oficiales subalternos y cuatro (4) alistados.
- b) La Escolta que se asigne a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Constitucional está integrada por un máximo de tres (3) miembros: un (1) oficial subalterno y dos (2) alistados.
- c) La Escolta que se asigne a los Jueces Presidentes de Cortes está integrada por un máximo de dos (2) alistados y Jueces de Cortes (1) alistado.
- d) La Escolta que se asigne al Procurador General de la República está integrada por un máximo de ocho (8) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial superior, tres (3) oficiales subalternos y cuatro (4) alistados.
- e) La Escolta que se asigne a los Procuradores Generales Adjuntos de la República está integrada por un máximo de tres (3) miembros: un (1) oficial subalterno y dos (2) alistados.
- f) La Escolta que se asigne a los Procuradores Generales de Cortes de Apelación está integrada por un máximo de dos (2) alistados, y Procuradores Generales Adjuntos (1) alistado.
- g) La Escolta que se asigne a los Procuradores Fiscales del Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo y Santiago está integrada por un máximo de cuatro (4) miembros: (1) oficial subalterno y (3) alistados, Procuradores Fiscales Titulares dos (2) alistados, y Procuradores Fiscales Adjuntos y Abogados del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras un (1) alistado.
- h) La Escolta que se asigne a los Jueces de Primera Instancia, Miembros de Tribunales Colegiados y Jueces de la Instrucción, está integrada por un (1) alistado.
- i) La escolta que se asigne al Presidente y demás miembros de la Cámara de Cuentas está integrada por un máximo de dos (2) alistados.

Artículo 11.- Escolta de los funcionarios de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral:

- a) La Escolta que se asigne a los Presidentes de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral está integrada por un máximo de cinco (5) agentes policiales, entre ellos: un (1) oficial subalterno y cuatro (4) alistados.
- b) La Escolta que se asigne a los miembros de la Junta Central Electoral y del Tribunal Superior Electoral está integrada por un máximo de dos (2) alistados.

Artículo 12.- Escolta de las autoridades eclesiásticas.

- a) La Escolta que se asigne al Cardenal está integrada por un máximo de cinco (5) miembros: un (1) oficial subalterno y cuatro (4) alistados.
- b) La Escolta que se asigne al Nuncio Apostólico de Su Santidad está integrada por un máximo de tres (3) miembros: un (1) oficial subalterno y dos (2) alistados.
- c) La Escolta que se asigne a los Obispos está integrada por un máximo de dos (2) alistados.

Artículo 13.- Escolta para los miembros del Cuerpo Diplomático:

a) El número de agentes asignados a la custodia y protección de dignatarios y miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en el país será igual al número de agentes que tengan asignados los miembros del Cuerpo Diplomático de la República Dominicana en el país del dignatario o diplomático solicitante, en base al principio de reciprocidad diplomática, salvo los casos que expresamente autorice el Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

Artículo 14.- Escolta de los funcionarios municipales y provinciales:

- a) La escolta que se asigne al Secretario General de la Liga Municipal Dominicana está integrada por un máximo de dos (2) alistados.
- b) La escolta que se asigne a los Alcaldes del Distrito Nacional y los Municipios Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Santiago, está integrada por un máximo de dos (2) alistados, Alcaldes de ciudades cabeceras de Provincias un (1) alistado.
- c) La escolta que se asigne a los Gobernadores Civiles de las Provincias Santo Domingo y Santiago (2) alistados, Gobernadores Civiles Provinciales un (1) alistado.

Artículo 15.- Escolta de otros funcionarios gubernamentales:

- a) Los funcionarios señalados a continuación, se les asignará dos (2) alistados como escolta, en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan:
- 1) Director General de Migración
- 2) Director General de Aduanas
- 3) Administrador General de la Lotería Nacional
- 4) Director del Instituto Postal Dominicano
- 5) Director del Instituto de Estabilización de Precios
- 6) Director del Instituto Agrario Dominicano

- 7) Director de Presupuesto
- 8) Director General de Impuestos Internos
- 9) Director General de Pasaportes
- 10) Vicepresidente Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales
- 11) Presidente del Consejo Nacional de Drogas
- 12) Contralor General de la República
- 13)Tesorero Nacional
- 14) Gobernador del Banco Central
- 15) Administrador del Banco Agrícola
- 16) Administrador del Banco de Reservas
- 17) Director General de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre
- 18) Director Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)
- Se les asignará un (1) agente como escolta a los demás funcionarios o autoridades de la misma categoría a que se refiere el párrafo anterior y que no hayan sido señalados en el mismo.

Artículo 16.- Escolta para oficiales generales y superiores activos de la Policía Nacional. La Escolta que se asigne a los oficiales activos de la Policía Nacional, es como se establece a continuación:

- 1. Director y Subdirector General será la que éstos requieran, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 2. Mayor General (8) miembros: dos (2) oficiales subalternos y seis (6) alistados.
- 3. General seis (6) miembros: (2) oficiales subalternos y cuatro (4) alistados.
- 4. Coronel asignado a labores de prevención, investigación o inteligencia tres (3) miembros; asignados a labores administrativas dos (2) miembros; y asignados a servicios de custodia o protección de altos funcionarios del Estado un (1) miembro.
- 5. Teniente Coronel asignado a labores de prevención, investigación o inteligencia un (1) miembro.

Artículo 17.- Escolta para oficiales generales y superiores en retiro de la Policía Nacional. La Escolta que se asigne a los oficiales en situación de retiro de la Policía Nacional, es como se establece a continuación:

- 1) Oficiales Generales en retiro de la Policía Nacional, tres (3) miembros.
- 2) Coronel ascendido a General para fines de retiro, dos (2) miembros.
- 3) Coronel retirado un (1) miembro.

Artículo 18.- Escolta para las viudas.- La escolta que se asigne a las viudas está integrada como se establece a continuación.

- a) De Ex Presidentes Constitucionales de la República, (5) miembros: un (1) oficial subalterno y cuatro (4) alistados.
- b) De Ex Vicepresidentes, (3) miembros: un (1) oficial subalterno y dos (2) alistados.
- c) De Ex Director General de la Policía Nacional, dos (2) alistados.

Artículo 19.- Disposiciones generales:

- a) Los Oficiales Superiores de la Policía Nacional no podrán ser designados para realizar servicios de custodia o protección de funcionarios, dignatarios extranjeros o edificios públicos, con excepción de los casos expresamente señalados en este Reglamento.
- b) El Presidente de la República podrá disponer el aumento o disminución del número de agentes asignados a la custodia y protección de los altos funcionarios, dignatarios extranjeros y edificios públicos, establecidos en este Reglamento, cuando lo considere conveniente en el ejercicio de sus facultades constitucionales.
- c) El Consejo Superior Policial tendrá a su cargo la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 20.- Este reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria o administrativa que le sea contraria.

DADO en la d	ciudad de Sant	o Domingo de	Guzmán,	Distrito Nac	cional, Capita	al de
la República	Dominicana, a	a los() días de	el mes de _	del	año
	, años	de la Indeper	ndencia y ₋	de la F	Restauración	